



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09566.0.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 6 de diciembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada, pues le han estado facturando cantidades superiores y emitido dos facturas (118,90€) tras cambiarse de compañía, solicitando el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 20/02/18 la reclamante suscribió la oferta del Pack internet Fibra 50 Mb más línea fija ##### por 42,95€ y la tarifa Pack Navega 250 min 3 Gb gratis asociada a la línea ##### Que el consumo en roaming realizado

Comunidad de Madrid

El uso de la línea móvil es lo que ha motivado el incremento de los importes facturados. Al darse de baja los servicios en junio y julio de 2019, se ha generado un cargo por baja anticipada asociado al TV Toshiba SMART 32' adquirido a **plazos** durante 24 meses, quedando pendientes de pago 122,19€, importe correspondiente a las facturas emitidas en julio y agosto de 2019.

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el contrato suscrito el 15/02/18 así como las facturas emitidas en las que consta expresamente la cuota mensual de 4,9995€ por el dispositivo Toshiba SMART TV 32'; no ha quedado acreditado que el referido televisor fuera totalmente gratuito.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar las dos facturas adeudadas cuya suma asciende a 122,19€, IVA incluido: la emitida el 12/07/19 de 43,95€ por comprender el consumo realizado el mes anterior y la emitida el 12/08/19 de 73,25€ por comprender las últimas siete cuotas del televisor adquirido a **plazos**, así como la penalización por baja anticipada asociada al mismo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 122,19€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.